

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

El Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 202, fracciones I y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

I. Definiciones

1. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- a) **Comisión de Evaluación:** órgano colegiado integrado por investigadores, tecnólogos y/o expertos, encargado de realizar las evaluaciones técnicas de las solicitudes enviadas a través del Sistema en línea, mismas que serán no vinculantes para el Comité.
- b) **Comité:** Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, creado con fundamento en el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) **CONAHCYT:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.
- d) **Contribuyente:** el contribuyente del impuesto sobre la renta que realice proyectos de inversión en IDT.
- e) **e.firma:** la Firma Electrónica Avanzada.
- f) **Estímulo fiscal:** el que se otorga a contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en IDT, de conformidad con el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- g) **Evaluación técnica:** el procedimiento a partir del cual la Comisión de Evaluación analiza y evalúa técnicamente el proyecto de inversión en IDT, con base en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONAHCYT. La evaluación técnica que emita dicha Comisión no será vinculante para el Comité.
- h) **Gasto incremental:** la diferencia positiva entre los gastos e inversiones en rubros elegibles de IDT en el año en el que se solicita el estímulo y el gasto promedio en rubros elegibles de IDT que haya efectuado el contribuyente en los tres ejercicios fiscales previos a su solicitud.
- i) **IDT:** el conjunto de actividades novedosas y creativas, emprendidas de manera sistemática con el objetivo de incrementar los conocimientos científicos y tecnológicos del país, así como el uso de sus resultados para la creación de nuevos productos, materiales, procesos, dispositivos, entre otros, sin vincularse con la comercialización de los productos.
- j) **Invoice:** Comprobante de gasto o inversión en IDT emitido por una compra en el extranjero siempre que se trate de un concepto de gasto elegible considerado en el Anexo Único, apartado A de las presentes Reglas Generales.
- k) **Página de Internet del CONAHCYT:** la página de Internet con dirección www.conahcyt.mx.
- l) **Página de Internet de la SE:** la página de Internet con dirección www.gob.mx/se/.
- m) **Página de Internet de la SHCP:** la página de Internet con dirección www.gob.mx/shcp.
- n) **Página de Internet del SAT:** la página de Internet con dirección www.gob.mx/sat.
- o) **Partes relacionadas:** las personas así consideradas en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- p) **ProNacEs:** Programas Nacionales Estratégicos definidos por el CONAHCYT.
- q) **Proyecto de inversión:** los gastos e inversiones en IDT realizados en territorio nacional y en el extranjero, siempre que se trate de un gasto elegible considerado en el Anexo Único de las presentes reglas, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que constituyan un avance científico o tecnológico.
- r) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- s) **SE:** Secretaría de Economía.
- t) **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- u) **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet del CONAHCYT, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión; la tramitación del estímulo fiscal; el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados, y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.
- v) **Solicitud:** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual los contribuyentes formalizan la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II. Del Comité

2. El representante de la SHCP presidirá el Comité y tendrá voto de calidad. El Comité contará con una Secretaría Técnica a cargo del CONAHCYT, y que será designada por su representante; dicho cargo se ejercerá por una persona distinta del representante o del suplente del CONAHCYT que sea miembro del Comité. La Secretaría Técnica contará con voz pero no con voto en las sesiones del Comité.

Los titulares de cada una de las dependencias que integran el Comité designarán a sus representantes, quienes deberán ostentar, al menos, un cargo de nivel de Director General en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente en la Administración Pública Federal Paraestatal y a su respectivo suplente en el Comité, quien deberá ostentar un cargo del mismo nivel o de un nivel inmediato inferior a quien haya sido nombrado como representante. La sustitución y remoción de los representantes y suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del momento en que ocurra dicha sustitución o remoción.

3. Los miembros del Comité contarán con un voto. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando asistan a las sesiones los representantes y los suplentes, únicamente el representante tendrá derecho a voto eximiendo de tal prerrogativa al suplente quien sólo tendrá derecho a voz.
4. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación y aplicación de las presentes Reglas, y por mayoría simple en la determinación de los proyectos de inversión susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal, así como en los demás asuntos de su competencia.

Para que sesione el Comité deberán estar reunidos la mayoría de los integrantes del mismo y se deberá contar con la presencia del Presidente del Comité o su suplente, así como de la Secretaría Técnica. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La segunda sesión podrá celebrarse con la asistencia de cuando menos tres de los miembros del Comité, contando siempre con la presencia del Presidente del Comité, el representante del CONAHCYT y la Secretaría Técnica.

La Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los miembros del Comité sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o del suplente, para que en un plazo de tres días hábiles se realice la designación de un nuevo representante y suplente.

5. El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias para el desahogo adecuado de los asuntos relacionados con el estímulo fiscal, a petición de cualquiera de sus integrantes.

La Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar a sesión ordinaria a los representantes de dicho Comité con al menos cinco días hábiles de anticipación y a sesión extraordinaria con al menos dos días hábiles de anticipación; dicha convocatoria deberá realizarse preferentemente a través de medios electrónicos, acompañada de la información y documentación correspondiente.

6. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas.
- b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- c) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión de que se trate.
- d) Autorizar los cambios técnicos y/o financieros presentados por los contribuyentes respecto de los proyectos de inversión, incluso los que no impliquen ajustes en el monto del estímulo fiscal previamente autorizado.
- e) Autorizar las solicitudes de terminación anticipada presentadas por los contribuyentes de proyectos multianuales que concluyeron de manera satisfactoria.
- f) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- g) Revocar las autorizaciones de otorgamiento del estímulo fiscal cuando así proceda.
- h) Interpretar las presentes Reglas y los asuntos no previstos en las mismas.
- i) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.
- j) Aprobar, cuando sea el caso, toda normatividad específica, criterios, ordenamientos y estándares necesarios para el funcionamiento del estímulo fiscal.
- k) Autorizar un monto de estímulo fiscal menor al solicitado o negarlo, en función de la disponibilidad de recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202, quinto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como del análisis de los rubros de gasto señalados en el Anexo Único, independientemente de que el proyecto presentado por el contribuyente cumpla con las especificaciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONAHCYT.
- l) Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.
- m) Las demás que dispongan las leyes y otras disposiciones aplicables, para la estricta aplicación del estímulo fiscal.

7. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesión a los miembros del Comité, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo la sesión, en los términos previstos en la regla 5.
- b) Someter a consideración y aprobación del Comité, las publicaciones previstas en las presentes Reglas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación establecida para tal efecto y llevar a cabo las gestiones conducentes para su publicación.
- c) Propiciar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité.
- d) Las demás que le instruya el pleno del Comité para la estricta aplicación del estímulo fiscal.

8. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:
- a) Llevar un registro, seguimiento y control de las solicitudes de estímulo fiscal recibidas, de los asuntos en trámite y de los proyectos de inversión autorizados en ejercicios fiscales anteriores.
 - b) Informar al Comité sobre los acuerdos registrados en ejercicios fiscales anteriores, así como sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados.
 - c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior.
 - d) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éstos y los contribuyentes. Asimismo, podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.
 - e) Recibir y presentar al Comité el listado de proyectos de inversión dictaminados técnicamente como viables por el CONAHCYT, en el ejercicio fiscal correspondiente.
 - f) Recopilar y elaborar la información a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité autorice y tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
 - g) Verificar el quórum legal de las sesiones.
 - h) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a los contribuyentes en los términos que se señalan en la regla 15 de las presentes Reglas.
 - i) Las demás que le instruya el pleno del Comité para la estricta aplicación del estímulo.
9. La Secretaría Técnica dará seguimiento a la autorización del estímulo fiscal, de conformidad con lo siguiente:
- a) A efecto de estar en posibilidad de publicar a más tardar el último día de febrero de cada año el monto autorizado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, así como los contribuyentes y los proyectos de inversión que fueron acreedores de dicho beneficio, presentará al Comité el listado de los proyectos y montos autorizados durante dicho ejercicio.
 - b) Durante el mes de mayo de cada ejercicio fiscal, presentará al Comité un informe sobre los impactos y beneficios de los proyectos de inversión aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior. Dicho informe deberá incorporar el impacto económico del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, para lo cual se podrá auxiliar con un grupo de trabajo designado por representantes del Comité.
 - c) Informará acerca de los casos de revocación del estímulo fiscal autorizado que se realicen en términos de las reglas 29, 30 y 31.
 - d) Informará al Comité los ajustes técnicos y financieros solicitados por los contribuyentes autorizados con el estímulo fiscal.
 - e) Informará al Comité las solicitudes de terminación anticipada presentadas por los contribuyentes de proyectos multianuales que concluyeron de manera satisfactoria.
 - f) Informará al Comité de las declinaciones de estímulo fiscal solicitadas por los contribuyentes autorizados.
10. La Secretaría Técnica mantendrá de forma permanente la confidencialidad de toda la información que entreguen los solicitantes del estímulo fiscal y, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, los miembros del Comité no podrán discutir con los contribuyentes la situación de cualquier solicitud en trámite en el Comité ni conservar, reproducir y/o distribuir, por cualquier medio, el material que se someta a su consideración, obligándose a guardar absoluta confidencialidad respecto a dicha información.

Se exceptúa de lo dispuesto en esta regla la información que el Comité está obligado a publicar en términos de las presentes Reglas y del artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Del procedimiento para la aplicación del estímulo fiscal

11. Los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberán presentar, mediante el Sistema en línea, la manifestación voluntaria bajo protesta de decir verdad, en la que señalen que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La SHCP, remitirá al SAT, quince días hábiles posteriores al cierre del periodo de envío de solicitudes, la información relativa a los contribuyentes solicitantes del estímulo fiscal, para que dicho Órgano Desconcentrado en el ámbito de sus atribuciones y competencias, proporcione al Comité la información o documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales, la cual deberá ser proporcionada máximo cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión de autorización del estímulo fiscal.

12. Los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del proyecto de inversión, el cual deberá contener el nombre del proyecto, el planteamiento de la hipótesis, posibles soluciones, la metodología a utilizar para comprobar la hipótesis, así como los resultados esperados, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONAHCYT. Además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida el CONAHCYT así como en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, que se publiquen en las páginas de Internet del CONAHCYT, del SAT, de la SE y de la SHCP.

Los proyectos de inversión en investigación y desarrollo de tecnología que participen del estímulo fiscal podrán estar alineados con alguno de los ejes prioritarios de los ProNacEs definidos por el CONAHCYT en su página de internet, a efecto de que esta consideración sea tomada en cuenta en la evaluación realizada por los miembros de la Comisión de Evaluación.

El contribuyente firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que ha leído y acepta los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en su Anexo Único para solicitar el estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONAHCYT.

En caso de que dos o más contribuyentes ingresen al Sistema en línea una propuesta de proyecto de inversión que en su contenido la Comisión de Evaluación identifique que se trata de propuestas técnicas semejantes, las solicitudes se tendrán por no presentadas. Dicha situación será resuelta por el Comité.

Los contribuyentes en el llenado de su solicitud deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Señalar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Integración anual de los gastos e inversiones efectuados por concepto de proyectos de IDT de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores al del ejercicio por el que se solicita el estímulo fiscal, en el cual se desglosen los gastos e inversiones en proyectos de IDT realizados con apoyo de programas a cargo de dependencias y entidades del Gobierno Federal y/o de los Gobiernos de los Estados, así como el estimado de estos gastos e inversiones tratándose del ejercicio por el que aplicará el estímulo fiscal, agrupados por los principales conceptos.

Para participar del estímulo fiscal únicamente se considerarán aquellos contribuyentes que efectivamente realizaron, en los tres años previos a su solicitud, gastos e inversiones por concepto de IDT.

Para considerar que los gastos fueron efectivamente realizados deberán estar respaldados con los comprobantes fiscales digitales por Internet validados por el SAT, o en su caso mediante invoice para gastos efectuados en el extranjero. Para tal efecto, la SHCP remitirá al SAT la información relacionada con dichos comprobantes, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud, valide la información correspondiente en términos de lo establecido en el apartado V, letra B de los Lineamientos de Operación.

- c) Entregar un escrito libre, en el que se especifique el compromiso de realizar uno o más de los productos que se describen a continuación: el desarrollo de modelos de utilidad; artículos científicos; libro o capítulo de libro científico; desarrollo tecnológico; derechos de autor; diseño industrial; materiales; productos tecnológicamente mejorados; planta piloto; dispositivo o prototipos; derechos de obtentor. O bien, presentar la solicitud de patente o patente otorgada en México conforme a la Ley de la Propiedad Industrial; solicitud de patente o patente otorgada en México al amparo del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, en los términos establecidos en los Lineamientos de Operación.
- d) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en la regla 30, en las presentes Reglas.
- e) No ubicarse en los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B ni del previsto en el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

No podrán ser objeto del estímulo fiscal los contribuyentes, que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, promovido en contra de una resolución del Comité, excepto si se desisten de los mismos antes de ingresar la solicitud.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma del contribuyente que participe. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, la fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingresen al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

En caso de que el contribuyente solicite el estímulo fiscal para más de un proyecto, podrá enviar una solicitud a través del Sistema en línea para los proyectos por los que solicite el estímulo fiscal, obteniendo por cada proyecto enviado un folio de recepción para ser evaluado técnicamente en lo individual. Lo anterior, siempre que la suma de los montos que solicite para los proyectos de inversión no supere el monto máximo del estímulo establecido por contribuyente, de conformidad con el artículo 202, quinto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El horario para el envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 28 de febrero y hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril del ejercicio fiscal de que se trate.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud es el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea que no sean enviados de acuerdo con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) anteriores; y, siempre que la solicitud se encuentre firmada con su e.firma, conforme lo dispuesto en la presente regla, así como en los plazos que se señalan en la misma, se tendrán por no presentados.

- 13. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 15 megabytes y su título deberá ser máximo de 15 caracteres, el cual no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.
- 14. El llenado correcto de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, deberá cumplir con lo dispuesto en las reglas 11, 12 y con lo establecido en el Anexo Único de las presentes reglas, así como en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONAHCYT publicados en las páginas de Internet del CONAHCYT, el SAT, la SE y de la SHCP. El llenado de la solicitud es responsabilidad única de los contribuyentes. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

La Secretaría Técnica del Comité remitirá al CONAHCYT las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal recibidas durante el periodo que corresponda para su análisis.

El CONAHCYT, a través de la Secretaría Técnica, remitirá a la Comisión de Evaluación los proyectos de inversión a fin de que ésta emita las evaluaciones técnicas correspondientes.

El CONAHCYT, considerando las evaluaciones técnicas emitidas por la Comisión de Evaluación, dictaminará la procedencia técnica de los proyectos de inversión que presenten los contribuyentes dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la recepción de la solicitud, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.

El dictamen de procedencia técnica que elabore el CONAHCYT deberá precisar si los proyectos son técnicamente viables, si se encuentran dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, y representan un avance científico o tecnológico, así como la calificación que corresponda. Además, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Operación y Requisitos Generales. El dictamen emitido por el CONAHCYT no será vinculante para el Comité.

Los contribuyentes que presenten proyectos de inversión en Investigación y Desarrollo de Tecnología que se refieran a un desarrollo tecnológico y que estén alineados al menos en uno de los Programas Nacionales Estratégicos (ProNacEs) del CONAHCYT, obtendrán por proyecto presentado 5 puntos adicionales en la calificación del Dictamen de procedencia técnica a cargo del CONAHCYT.

El CONAHCYT se auxiliará de expertos en el área de conocimiento, y que tengan reconocida experiencia para la conformación de la Comisión de Evaluación conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida el CONAHCYT.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación deberán sujetarse a los Lineamientos de Operación y demás criterios que para tal efecto emita el CONAHCYT. Cuando dichos integrantes no cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, no serán considerados para futuras evaluaciones de proyectos de inversión en investigación y desarrollo de tecnología.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación no podrán participar como contribuyentes del estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas durante el periodo en el que emitan evaluaciones técnicas. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún conflicto de interés con los contribuyentes que soliciten la aplicación del estímulo fiscal.

La integración y funcionamiento de la Comisión de Evaluación se sujetará a lo establecido en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida el CONAHCYT.

15. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, realizará las notificaciones relativas al estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, los contribuyentes tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan registrado previamente para acceder a dicho sistema.

Cuando se realice el envío de la solicitud en el Sistema en línea, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes la confirmación, que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes.

Los contribuyentes deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores al de la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los contribuyentes no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes deberán consultar el apartado de notificaciones dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación en el apartado de notificaciones.

Las notificaciones a que se refiere esta regla se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes hayan ingresado al apartado de consulta de notificaciones del Sistema en línea.

En caso de que los contribuyentes no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado de tres días hábiles, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que les fue enviado el referido correo electrónico.

IV. Del cálculo del estímulo fiscal

16. El estímulo fiscal consistirá en un crédito fiscal de 30 por ciento de los gastos incrementales realizados en el ejercicio fiscal en investigación o desarrollo de tecnología, aplicable contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El estímulo fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

El monto de los gastos e inversiones por los que se solicite el estímulo fiscal no podrán incluir aquéllos financiados con los apoyos que otorgan las dependencias y entidades del Gobierno Federal y/o los Gobiernos estatales, a través de sus diferentes programas, incluyendo los fondos regulados en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, por lo que no podrán incluirlos en la solicitud del estímulo fiscal.

Asimismo, para el cálculo del promedio de gastos e inversiones en IDT de los tres ejercicios previos a su solicitud, base del cálculo del incremental, no se considerarán los gastos en IDT realizados con apoyos públicos recibidos por los contribuyentes solicitantes del estímulo fiscal en programas de apoyo a cargo del CONAHCYT y de la Secretaría de Economía.

17. La fórmula para el cálculo del crédito fiscal para los proyectos de inversión aprobados es la siguiente:

$$\text{Crédito fiscal} = 0.3 (GIDT_t - \overline{GIDT})$$

Donde:

- i. t : es el año en el que se solicita el crédito fiscal.
- ii. $GIDT_t$: es la suma de los gastos e inversiones en IDT del proyecto de inversión por el que el contribuyente solicita el crédito en el año t .
- iii. $\overline{GIDT}$: es el promedio simple de los gastos e inversiones efectuados en los tres ejercicios anteriores:

$$\frac{GIDT_{t-1} + GIDT_{t-2} + GIDT_{t-3}}{3}$$

Los contribuyentes con proyectos previamente autorizados, que deseen volver a participar en la obtención del estímulo fiscal con otro u otros proyectos, para el cálculo del promedio simple de los gastos e inversiones en IDT de los tres ejercicios fiscales anteriores considerarán el valor total del o de los proyectos previamente autorizados.

Adicionalmente, no podrán ser beneficiados con el estímulo fiscal aquellos proyectos a los que previamente se les haya autorizado el estímulo fiscal; excepto tratándose de una nueva etapa del proyecto que cuente con una justificación técnica en los términos que para tal efecto establezca el CONAHCYT en los Lineamientos de Operación, y siempre que cuenten con un dictamen técnico viable y se encuentren al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Tratándose de contribuyentes que, posterior a la autorización del estímulo fiscal, al proyecto de inversión de que se trate, realicen ajustes a la baja en gastos e inversiones en IDT del proyecto autorizado, deberán informar al Comité dicha reducción a efecto de que se ajuste el estímulo fiscal al nuevo monto de inversión del proyecto autorizado, para tal efecto, se recalculará el crédito fiscal autorizado, conforme a la fórmula señalada en la presente regla. El ajuste en el monto del crédito fiscal autorizado que resulte se notificará al contribuyente responsable del proyecto de inversión correspondiente, a través del Sistema en línea.

18. Se consideran como gastos e inversiones elegibles aquéllos que realice el contribuyente en territorio nacional y en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONAHCYT y en el Anexo Único de las presentes Reglas. No se considerarán gastos e inversiones elegibles las inversiones que no generen beneficios directos en México, además de los señalados en el referido Anexo.

V. De la autorización para aplicar el estímulo fiscal

19. La aplicación del estímulo fiscal se otorgará en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las presentes Reglas, considerando únicamente los gastos incrementales realizados en el ejercicio fiscal correspondiente.
20. El Comité otorgará el estímulo fiscal considerando el dictamen de procedencia técnica que realice el CONAHCYT, y la evaluación respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales proporcionada por el SAT. En ese sentido, el Comité, considerará como proyectos susceptibles de autorización del estímulo fiscal, aquellos que obtengan un dictamen técnico viable con una calificación igual o mayor de 85 puntos. Asimismo, cuando se trate de proyectos con la misma calidad técnica, para el otorgamiento del estímulo el Comité valorará, en orden de preferencia, los criterios siguientes:
- a) Continuación de proyectos de inversión multianuales, que cuenten con la evaluación técnica favorable en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, siempre que exista la justificación correspondiente y comprobable de que cuenta con etapas posteriores pendientes de desarrollo.
 - b) Generación formal de patentes, modelos de utilidad, derechos de propiedad industrial, marcas, diseños industriales y modelos de utilidad para los procesos de innovación y transferencia de tecnología, con impacto positivo en la sociedad.
 - c) Desarrollo de prototipos y otros entregables equivalentes.
 - d) Proyectos que contribuyan a la generación de nuevos tipos de empleo, nuevos tipos de empresas o creación de nuevos mercados.
 - e) Proyectos que contribuyan a la incorporación de maestros en ciencias y doctores en ciencias, en empresas de base científica y tecnológica nacionales.
 - f) Proyectos orientados al desarrollo de tecnologías relacionadas con la adopción de industria 4.0.
 - g) Vinculación con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto de inversión haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.
 - h) Incremento de la productividad y generación de empleo de alta calificación y remuneración.
 - i) Que forme parte de un proyecto de estrategia más amplia, o que esté inserto en un área geográfica de desarrollo en donde se ubiquen empresas e instituciones agrupadas alrededor de una actividad productiva común para alcanzar un alto índice de beneficio y eficiencia o que genere más empleos o derrama económica.
 - j) El orden en el que los contribuyentes presenten sus solicitudes.
21. El Comité, por medio de la Secretaría Técnica, notificará al contribuyente responsable del proyecto de inversión correspondiente, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se autorizó el proyecto de inversión correspondiente y dentro del mismo plazo el Comité publicará en las páginas de Internet del CONAHCYT, de la SE, del SAT y de la SHCP, el listado de los contribuyentes, los proyectos y el monto de estímulo fiscal autorizados. Los contribuyentes que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.
22. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.
- El contribuyente al que se autorice el estímulo fiscal es el único obligado a cumplir lo establecido en las disposiciones aplicables para concluir su proyecto de inversión investigación y desarrollo de tecnología, por lo que ningún otro contribuyente podrá solicitar el estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.
- El plazo para concluir los proyectos será el que determine el Comité de conformidad con la naturaleza de cada proyecto sin exceder de cuatro años.

23. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha límite de presentación de proyectos de inversión.

La Secretaría Técnica mediante notificación en términos de la regla 15, dará a conocer al interesado las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión de que se trate.

VI. De las obligaciones de los contribuyentes

24. Los contribuyentes a los que se les autorizó el estímulo fiscal deberán presentar a la Secretaría Técnica a través del Sistema en línea, en enero del año inmediato posterior al que recibieron el estímulo fiscal, un reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos por sus proyectos de inversión aprobados. Cuando se trate de proyectos con duración de más de un ejercicio fiscal, dicho reporte deberá dar cuenta de los avances comprometidos para cada ejercicio fiscal dentro de su propuesta contenida en el Sistema en línea, a efecto de mantener su autorización.

Para efectos del párrafo anterior, si el Comité identifica que el contribuyente proporcionó información falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, se iniciará el procedimiento de revocación conforme lo establecen las presentes Reglas.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por los contribuyentes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que el contribuyente no será sujeto del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, y en ejercicios subsecuentes.

Además del reporte a que se refiere el párrafo primero de esta regla, en febrero de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en el que hayan recibido el estímulo, los contribuyentes deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe emitido por un contador público registrado ante el SAT de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente fue exclusivamente aplicado a los conceptos de gasto establecidos en la solicitud del estímulo para la realización del proyecto de inversión autorizado, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen los gastos erogados, haciendo mención del cumplimiento de este requisito en el cuerpo del informe que formule.

Dicho informe deberá contener la fecha de emisión, número de registro ante el SAT del contador público que lo emite, firma autógrafa, nombre del auditor, o en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el SAT ni cancelado su registro por dicha autoridad.

Los gastos relacionados con contingencias o de la misma naturaleza, cualquiera que sea su denominación, deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado contingencias se deberán informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en que fueron aplicados esos recursos.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán presentar, a través del Sistema en línea, un informe financiero, en el cual desglosen los gastos efectivamente realizados para el desarrollo del proyecto. Dicho informe se presentará en el formato que publique el CONAHCYT, a través de la Secretaría Técnica, y de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los Lineamientos de Operación. El primer informe se presentará a más tardar el quinto día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél en el que se autorizó el estímulo fiscal y se deberá presentar cada ejercicio posterior hasta la conclusión de los proyectos autorizados.

25. El CONAHCYT, de conformidad con el artículo 20, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología podrá desarrollar mecanismos de evaluación, entre ellos visitas técnicas, a los beneficiarios del estímulo con el objeto de dar seguimiento y monitoreo a los proyectos de inversión autorizados.
26. La documentación entregada al Comité para la autorización y seguimiento del estímulo fiscal, así como los documentos que el Comité dirija a los contribuyentes, formarán parte de la contabilidad del contribuyente y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.
27. Los contribuyentes a quienes se hubiese autorizado la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, tendrán la obligación de registrar en México y a su nombre, los avances patentables que surjan de los proyectos de inversión autorizados en términos de las presentes Reglas. En caso de que el derecho de explotación de dicha patente sea enajenado a otras personas o instituciones o en caso de prestación de asistencia técnica derivada de avances patentables o no patentables, los precios o montos de las contraprestaciones que deriven de dichas operaciones deberán realizarse a precios de mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 76, fracción XII y 90 décimo primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, tendrán la obligación de acreditar que cumplieron con el compromiso referente a los entregables a que se refiere el inciso c) de la regla 12 de las presentes Reglas.
28. El contribuyente deberá sujetarse a las disposiciones técnicas establecidas en los Lineamientos de Operación que establezca el CONAHCYT, para efectos de presentar su solicitud y de que su proyecto de inversión pueda ser evaluado.

Cualquier modificación en la parte técnica y/o financiera de los proyectos de inversión previamente autorizados por el Comité, deberá informarse a través del Sistema en línea, a la Secretaría Técnica.

VII. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

29. Se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes Reglas, cuando la autoridad correspondiente determine que la información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes autorizados sea falsa y/o no coincida con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación. Con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

El procedimiento de revocación conforme a las presentes Reglas, también se iniciará cuando de la información proporcionada al Comité por las autoridades correspondientes, se conozca que el contribuyente incurrió en omisiones o infracciones fiscales, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan.

En caso de que la falta de coincidencia de la información y/o documentación o el incumplimiento a que se refieren los párrafos anteriores, se conozcan durante el procedimiento para la autorización del estímulo fiscal, el Comité acordará que el contribuyente no será sujeto del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se conozcan dichas situaciones y en ejercicios subsecuentes.

30. La autorización para la aplicación del estímulo fiscal será revocada por el Comité cuando:
 - a) La información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes autorizados sea falsa o no coincida con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación.
 - b) El contribuyente incurra en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
 - c) No se concluya en el plazo autorizado por el Comité, no se realice la inversión en los conceptos autorizados, o bien, tratándose de proyectos con duración de más de un ejercicio fiscal, cuando no hubieran realizado gasto e inversión incremental a la conclusión del proyecto, habiéndose acreditado el estímulo correspondiente, excepto cuando se trate de causas no imputables al contribuyente, en cuyo caso las deberá acreditar ante el Comité.

- d) El contribuyente no permita las visitas técnicas que realice el CONAHCYT para el seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión autorizados, o de éstas se detecte que el proyecto incumple con las condiciones bajo las cuales fue autorizado.
 - e) Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes Reglas.
- La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente la revocación que determine el Comité, en términos de la regla 15 de las presentes Reglas, dando vista al SAT para las acciones que resulten procedentes en el ámbito de su competencia.
31. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no haberse aplicado el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal, hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.
- El contribuyente al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes.
32. Para los efectos de lo dispuesto en las reglas 29 y 30 de las presentes Reglas, se estará a lo siguiente:
- a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación del estímulo fiscal de que se trate.
 - b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior se notificará al contribuyente, en términos de la regla 15 de las presentes Reglas, por la Secretaría Técnica del Comité.
 - c) El contribuyente tendrá un plazo de veinte días hábiles contado a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) de esta regla para presentar, en su caso, la documentación que considere que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.
 - d) Cuando el contribuyente presente la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) de esta regla, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) que antecede, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente.
 - e) Cuando el contribuyente no desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) de esta regla, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de la misma, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal autorizado, debiendo proceder conforme a la Regla 31 de las presentes Reglas.
 - f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la regla 31 de las presentes Reglas, el contribuyente deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, su Aclaración, así como sus Acuerdos modificatorios publicados el 12 de abril de 2017; 28 de febrero de 2018; 27 de marzo de 2020 y el 16 de marzo de 2022, en el mismo órgano de difusión.

TERCERO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las reglas 24, 27 y 28 de las presentes Reglas, así como de las demás obligaciones establecidas en los Acuerdos señalados en el Transitorio Segundo, los contribuyentes previamente autorizados a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, quedarán sujetos a las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología contenidas en el presente Acuerdo.

ANEXO ÚNICO

GASTOS RELACIONADOS Y NO RELACIONADOS

- A. Los gastos relacionados a los proyectos de inversión presentados por la empresa, susceptibles de obtener la autorización del estímulo, corresponden a los siguientes rubros:

Rubro	Descripción
Contratación de investigadores externos a la empresa	Se refiere a los sueldos, salarios o a cualquier otra forma con que se le nombre a la remuneración u honorarios de los investigadores, expertos y tecnólogos incorporados al desarrollo de la propuesta como investigadores asociados, en sus niveles de especialización, maestría o doctorado. Todo miembro del grupo de trabajo deberá tener un currículum vitae que refleje información relevante sobre su formación y experiencia profesional, indicar las actividades que realizará y el pago que recibirá por dichas actividades. Se considerará únicamente la contratación adicional a la plantilla laboral con la que la empresa cuenta al inicio del año en que se desarrollará el Proyecto de Inversión.
Trabajo de campo	Proceso de búsqueda de una muestra o de la recolección de datos en forma de medidas, coordenadas geográficas, inventarios que sean necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión.
Gastos de capacitación en técnicas o uso de equipo que sea imprescindible para el proyecto de inversión	Partida destinada al pago de capacitaciones técnicas especializadas relacionadas con el desarrollo de la propuesta, que hayan sido descritas previamente y que no sea parte de las actividades regulares del Contribuyente. Partida destinada únicamente para los integrantes del Grupo de Trabajo empleados directamente por el proponente (la empresa), hasta el 5% del costo total de la propuesta.
Pago de servicios externos a terceros nacionales y extranjeros	Pago de los gastos efectuados por la contratación de servicios externos proporcionados por personas físicas o morales especializadas de origen nacional o extranjero que no puedan ser desarrollados por el proponente, que deban llevarse a cabo para atender necesidades propias de la propuesta y que hayan sido previstas en ésta (hasta 15% del monto total de la propuesta). El servicio externo se refiere a una actividad específica y concreta que está directamente vinculada al protocolo o metodología presentada en la propuesta, cuyo documento probatorio deberá contar con los requisitos fiscales y legales exigibles para este tipo de comprobaciones (Convenio o Contrato por objeto determinado; Comprobante Fiscal Digital por Internet, recibo de honorarios).

Rubro	Descripción
Material, reactivos, insumos e instrumental de laboratorio especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión	Compra de material, reactivos, insumos e instrumental especializado que formará parte de los laboratorios o centros de investigación de la empresa, previstos en la propuesta y requeridos para el diseño, ejecución y pruebas del proyecto de inversión.
Maquinaria, equipo y herramienta especializada indispensable para pruebas experimentales y para el desarrollo del proyecto	Maquinaria, equipo y herramienta especializada necesaria para pruebas experimentales, así como para la realización del proyecto de inversión. (Hasta el 35% del monto total de la propuesta).
Adquisición de seres vivos	Animales o plantas que sean indispensables para la realización de pruebas experimentales.
Arrendamiento de equipo especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión	Arrendamiento de equipo especializado que por su costo no sea rentable adquirir pero que sea necesario para la realización de pruebas, experimentos o ejercicios cruciales para la realización del proyecto de inversión y siempre que no sea arrendado a partes relacionadas.
Prototipos de prueba	Erogaciones en material especializado para la construcción de prototipos de prueba y modelos demostrativos que confirmen la validez del diseño, la metodología y la calidad de la innovación.
Pagos por vinculación	Recursos económicos destinados a Instituciones de Educación Superior públicas o privadas y/o Centros de Investigación Públicos mexicanos, inscritos o preinscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, por concepto de su colaboración en la propuesta, siempre que hayan sido señaladas en la Plataforma Electrónica y sea por los montos y en las condiciones que ahí se hayan especificado, así como para las que se haya presentado el Convenio de Colaboración respectivo con la calendarización de pagos correspondiente, mismo que deberá ser comprobado con el CFDI emitido por la institución de educación superior o por el Centro de Investigación, según se trate.
Planta piloto experimental	Compra, instalación y/o implementación de infraestructura y mobiliario que formará parte de las plantas piloto de la empresa, previstos en la propuesta y requeridos para el diseño, ejecución y pruebas de la propuesta. Puede incluir los gastos para su construcción, acondicionamiento y puesta a punto.
Pago de servicios a los laboratorios nacionales CONAHCYT	Pagos por servicios a laboratorios nacionales CONAHCYT que sean indispensables para la realización del proyecto de inversión, que deberán ser comprobados a través de la emisión del CFDI correspondiente.

- B. Los gastos no relacionados a los proyectos de inversión presentados por la empresa, no susceptibles de obtener la autorización del estímulo, corresponden a los rubros siguientes:

Rubro	Descripción
Obra civil	Se exceptúa de esta restricción a la relacionada con el gasto de inversión para la planta piloto.
Adquisición y/o renta de propiedades de inmuebles	La adquisición y/o renta de propiedad de inmuebles. Se considera que la empresa debe contar con los bienes inmuebles necesarios para desarrollar el proyecto de inversión.
Gastos de Administración	Luz, teléfono, agua, materiales de oficina. Se excluyen los costos energéticos relacionados con el gasto corriente de la planta piloto y Gastos Administrativos (Contadores, Administradores, Secretarías, etc.).
Gastos asociados con la producción	Capital de trabajo, maquinaria para la línea de producción, así como contratación de personal para producción.
Mantenimiento de equipos	Pagos para dar mantenimiento a los equipos de la empresa.
Sueldos y salarios relacionados con el proyecto	Sueldos o salarios al personal que forma parte de la empresa y que participe en el grupo de trabajo que llevará a cabo el proyecto de inversión.
Gastos de publicidad	Los gastos de publicidad o difusión.
Gastos sobre estudios y permisos relacionados con las regulaciones federales, estatales o municipales	Los gastos realizados para cumplir con cualquier tipo de regulación federal, estatal o municipal.
Fletes	Cualquier gasto para el pago de fletes.
Deudas y provisiones para posibles pérdidas	No serán elegibles los gastos para el pago de ninguna deuda o provisiones para pérdidas.
Intereses	Cualquier pago de intereses.
Compra y venta de divisas	La compra o venta de divisas.
Gastos financieros	Los gastos por servicios financieros que cobre cualquier institución bancaria.
Impuestos	Los impuestos federales, estatales o municipales, excepto el IVA de los gastos elegibles.
Multas, recargos y actualizaciones	Multas, recargos o actualizaciones.
Gastos financiados a través de otro apoyo CONAHCYT o del Gobierno Federal	Los gastos o inversiones de otros proyectos anteriormente financiados con recursos públicos.
Gestoría	Los gastos pagados a terceros para elaborar el proyecto y/o gestionar el estímulo.

Atentamente,

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2023.- Representante Suplente del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **Edith Calixto Pérez**.- Rúbrica.- Representante de la Secretaría de Economía, Lic. **Alejandro García Ravizé Guízar**.- Rúbrica.- Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mtra. **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.- Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, Lic. **Andrés Mojica Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO Y JAZZ

Capítulo I. Definiciones

1. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. CE: El Consejo de Evaluación creado por el INBAL, el cual emitirá recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal que formulen los interesados a través del Sistema en línea.

El CE se organizará en los siguientes grupos de trabajo:

- a) Artes Visuales;
- b) Danza;
- c) Música;
- d) Teatro, y
- e) Libro.

El CE a que se refiere esta fracción se conformará por destacados profesionales en cada una de las citadas disciplinas, los cuales, no podrán participar como empresa responsable del proyecto de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, durante el periodo en el que emitan recomendaciones a los proyectos de inversión de que se trate. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún conflicto de interés con los solicitantes de la aplicación del estímulo fiscal.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la evaluación de los Proyectos de Inversión de la disciplina que corresponda que para tal efecto expida el INBAL.

II. Comité: El Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

III. Contribuyente aportante: El contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo a través de transferencias electrónicas para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la ERPI, en los términos de las presentes Reglas.

IV. Contribuyente interesado: El contribuyente del impuesto sobre la renta que tenga interés en realizar su registro para participar como contribuyente aportante en uno o varios proyectos de inversión de EFIARTES.

V. Cuerpo creativo y/o equipo de trabajo: Las personas que participan en la creación, producción, gestión y/o difusión de los proyectos de inversión de EFIARTES, cuyas características serán definidas en los Lineamientos para la evaluación de los Proyectos de Inversión de la disciplina que corresponda.

VI. Dictamen: Documento elaborado por el INBAL que contiene la evaluación del proyecto correspondiente a los valores artísticos, culturales y literarios y su viabilidad técnica y financiera.

VII. EFIARTES: Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, previsto en el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII. E. Firma: La Firma Electrónica Avanzada.

IX. ERPI: Empresa responsable del proyecto de inversión, que puede ser una persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante y que será la encargada de la realización, producción y desarrollo del proyecto de inversión hasta su conclusión.

X. Evaluación: Proceso que realiza el CE de cada disciplina, en el cual se emiten valoraciones sobre las características y elementos de los proyectos de inversión en términos de los valores artísticos, culturales y literarios, así como la viabilidad técnica y financiera.

XI. INBAL: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

XII. Lineamientos para la evaluación de los Proyectos de Inversión: Documento normativo expedido por el INBAL de la disciplina que corresponda, en el que se contemplan las definiciones por cada una de las disciplinas, respecto de la integración de los cuerpos creativos y/o equipos de trabajo, de las empresas responsables de los proyectos de inversión, los productos artísticos y/o literarios que se considera tendrán valores culturales, literarios y artísticos, la producción nacional, y se detalla el proceso de evaluación, así como los requisitos para el envío de la solicitud al EFIARTES.

Los Lineamientos se encuentran publicados en las páginas de Internet de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

XIII. Lineamientos de las obligaciones de los Proyectos de inversión autorizados: Documento donde se detallan las obligaciones que deben cumplir los proyectos de inversión autorizados de conformidad con el Capítulo V. de las presentes Reglas.

XIV. Listado de proyectos susceptibles de autorización: Relación de los proyectos que, de acuerdo con la evaluación realizada por el INBAL, cumplen con los valores culturales, literarios y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera para ser susceptibles de autorización que se publicará en las páginas de Internet de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT. El listado incluirá nombre e información de contacto de la ERPI y monto susceptible de autorización.

XV. Listado de proyectos autorizados: Relación de los proyectos de inversión, empresas responsables, contribuyentes aportantes y montos autorizados por disciplina para aplicar el EFIARTES que se publicará en las páginas de Internet de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

XVI. Montos susceptibles de autorización: Es aquel que se autoriza a cada proyecto de inversión de acuerdo con la evaluación realizada por el INBAL, el cual no deberá exceder los límites establecidos para cada disciplina en el artículo 190, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVII. Página de Internet de la SC: la página de internet con dirección www.gob.mx/cultura

XVIII. Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: la página de internet con dirección <https://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/>

XIX. Página de Internet del INBAL: la página de internet con dirección www.inba.gob.mx

XX. Página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: la página de Internet con dirección <https://www.gob.mx/sat>

XXI. Partes relacionadas: las personas que tengan tal carácter en los términos de los artículos 90, último párrafo, y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXII. Producción nacional: Se refiere a los proyectos de artes visuales, danza, música o teatro, siempre que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:

1. Que los gastos totales de producción se realicen en territorio nacional en más de un 80% y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más del 70%;
2. Que los gastos totales del proyecto de inversión, tratándose de coproducción internacional, se realicen en territorio nacional y representen más del 60% del costo total del mismo y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 60%, y
3. Si la obra es de dominio público no se considerará la nacionalidad del autor dentro de los porcentajes a que se refieren los numerales anteriores.

Para el caso de Libro se considerará edición y publicación de obras literarias nacionales cuando

1. Se trate de obras literarias de autores o traductores mexicanos.
2. Los gastos totales en la edición y publicación se realicen al 100% en territorio nacional.

Para las traducciones se deberá contar con los derechos de autorización de la obra original y los derechos de autor de la obra traducida.

XXIII. Proyecto de inversión: las inversiones en territorio nacional llevadas a cabo a través de un proceso en el que se conjuguen la creación, gestión y circulación, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios destinados a las siguientes disciplinas:

a) Artes Visuales: a la realización, producción, fomento y/o difusión de exposiciones y/o intervenciones de artes visuales, además de la programación en espacios expositivos de artes visuales sin fines de lucro.

b) Danza: al montaje de obras coreográficas, el cual considerará las etapas de estreno (creación de obra nueva), temporada de reposición, rescate de obra histórica, programación de espacios escénicos y/o circulación nacional. El concepto artístico y escénico del montaje al que se refiere el párrafo anterior y los diseños correspondientes deberán ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción. Lo anterior no es aplicable a proyectos en la etapa de rescate de obra histórica nacional.

c) Música: a la presentación, programación de espacios escénicos y/o circulación nacional de obras musicales y/u operísticas e inter y multidisciplinarias en los campos específicos de la ópera, la música de concierto, la música tradicional, el jazz y cualquier otro estilo con valor artístico y/o cultural.

d) Teatro: Obras puestas en escena y/o prácticas escénicas, las cuales considerarán las etapas de temporada de estreno y/o reestreno, circulación nacional y/o programación de espacios escénicos.

e) Libro: al conjunto de actividades que intervienen para llevar a cabo la edición de una obra literaria hasta su publicación; incluidas la distribución, difusión y comercialización de la obra.

XXIV. Proyecto de inversión de gran formato: los proyectos de inversión de artes visuales, danza, música y teatro que requieran inversiones superiores a 6 millones de pesos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 190 de la LISR.

Lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 190, no será aplicable tratándose de proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales.

XXV. Requisitos Generales para Contribuyentes: Requisitos que deben cumplir los Contribuyentes interesados para solicitar el EFIARTES, publicados en las páginas de Internet de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

XXVI SC: la Secretaría de Cultura.

XXVII. SAT: el Servicio de Administración Tributaria

XXVIII. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

XXIX. Sistema en línea: el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión y la tramitación del estímulo fiscal; el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados así como la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.

XXX. Solicitud: el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual, las empresas responsables de los proyectos de inversión y los Contribuyentes interesados formalizan la solicitud para la aplicación del EFIARTES.

Capítulo II. Del Comité

2. Los representantes de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité, a través de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha del nombramiento que corresponda.

3. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

4. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos todos sus miembros. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia del Presidente del Comité y de cualquier otro de sus miembros.

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Presidente del Comité y su suplente tendrán voto de calidad y representarán al Comité ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos relacionados con los actos y resoluciones que se emitan respecto del EFIARTES; la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad de votos en lo referente a la modificación de las presentes Reglas y por mayoría de votos en los demás asuntos.

6. El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas;

II. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

III. Aprobar el listado de proyectos susceptibles de autorización, así como el Listado de proyectos autorizados a que se refieren las fracciones XIV y XV de la regla 1;

IV. Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión de que se trate;

V. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas mencionadas en la fracción IV del mismo artículo;

VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal;

VII. Revocar el otorgamiento del estímulo fiscal cuando así proceda;

VIII. Interpretar las presentes Reglas;

IX. Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal;

X. Solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la disciplina de que se trate, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad,

XI. Recibir las promociones, notificaciones y demás requerimientos que realicen las autoridades administrativas o judiciales relacionados con el EFIARTES.

Para efectos del párrafo anterior el Comité tendrá como domicilio el de la Secretaría Técnica, el cual se puede encontrar en el sitio web de los estímulos, www.estimulosfiscales.gob.mx.

XII. Canalizar a las autoridades que conforme a sus atribuciones y facultades, resulten competentes para la atención de las promociones, notificaciones y demás requerimientos que las autoridades administrativas o judiciales realicen al Comité en relación con el EFIARTES.

XIII. Las demás que prevean las disposiciones jurídicas aplicables, para la estricta aplicación del EFIARTES.

7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a sesión a los miembros del Comité con cinco días hábiles de anticipación debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que ésta se llevará a cabo, así como dar a conocer la orden del día correspondiente;
- II. Someter a consideración y aprobación del Comité las publicaciones previstas en las presentes Reglas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación;
- III. Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Comité;
- IV. Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité, y
- V. Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

8. El Presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el control de las solicitudes de estímulos tanto de las empresas como de los contribuyentes, a fin de organizar la celebración de las sesiones de autorización.
- II. Elaborar el Listado de proyectos susceptibles de autorización y el Listado de proyectos autorizados, con base en los acuerdos tomados por los integrantes del Comité en las sesiones ordinarias y de autorización, según sea el caso.
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de los integrantes del Comité o de sus representantes, según sea el caso, que hubieran estado presentes en la sesión;
- IV. Llevar el control y seguimiento del cumplimiento de obligaciones por parte de las ERPIS con proyectos autorizados, así como de sus solicitudes al Comité, a través de los Sistemas en Línea; de los montos del EFIARTES otorgados, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- V. Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los Contribuyentes interesados o aportantes y la ERPI;
- VI. Solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal;
- VII. Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité se tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT;
- VIII. Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a las empresas responsables de los proyectos de inversión y a los Contribuyentes interesados o aportantes en los términos que se señalen en las presentes Reglas, asimismo remitir, a las autoridades que, conforme a sus atribuciones y facultades, resulten competentes, las promociones, notificaciones y demás requerimientos que realicen las autoridades administrativas o judiciales al Comité, relacionados con el EFIARTES, para su atención, y
- IX. Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

Capítulo III. De los proyectos de inversión de gran formato

9. Aquellos proyectos de artes visuales, danza, música y teatro cuyo costo total sea mayor a 6 millones de pesos se considerarán de gran formato y se les podrá autorizar hasta 10 millones de pesos, tal y como se establece en la fracción II, segundo párrafo del artículo 190 de la LISR, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se trate de proyectos de inversión que por sus características de producción y montaje sean considerados de relevancia artística y cultural para el país.
- II. Que se realicen por empresas responsables que acrediten contar con la experiencia, capacidad administrativa y de gestión en la producción y difusión de proyectos artísticos y culturales de gran formato.
- III. Que, por lo menos el 20% del costo total del proyecto sea financiado por la ERPI.
- IV. Que cuenten con una estrategia de acceso a públicos que permita promover y difundir el arte y la cultura en el país.
- V. Que los periodos en cartelera o de exhibición consideren lo siguiente:

Disciplina	Tiempo en cartelera o de exhibición
Artes visuales	Exhibición mínima de tres meses
Danza	Mínimo 10 presentaciones
Música.	Mínimo 10 presentaciones Excepto la ópera con un mínimo de 3 presentaciones
Teatro	Mínimo 10 funciones

Capítulo IV. Del procedimiento para el otorgamiento del EFIARTES

Sección I. Del procedimiento de registro en el Sistema en línea

10. El calendario para el otorgamiento del EFIARTES de cada ejercicio fiscal, será acordado y autorizado por el Comité en sesión extraordinaria, celebrada en enero de cada ejercicio y será publicado en las páginas de la SC, SHCP, INBAL y SAT, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda, en el que se establecerán las fechas y periodos siguientes:

a) El periodo de envío y recepción de las solicitudes por parte de la ERPI para que los proyectos de inversión sean incluidos en el Listado de proyectos susceptibles de autorización a que se refiere la fracción XIV de la regla 1.

b) La fecha para que la Secretaría Técnica del Comité remita al INBAL las solicitudes de los proyectos de inversión recibidas por parte de las ERPIS a través del Sistema en línea para su análisis y evaluación.

c) La fecha de inicio del periodo de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha a que se refiere el inciso anterior, para que el INBAL evalúe y remita las evaluaciones realizadas a la Secretaría Técnica.

d) La fecha de publicación del Listado de proyectos susceptibles de autorización a los que hace referencia la fracción XIV de la regla 1.

e) El periodo de envío y recepción de las solicitudes por parte de los Contribuyentes interesados en aportar recursos a alguno de los proyectos contenidos en el Listado de los proyectos susceptibles de autorización a que refiere la fracción XIV de la regla 1.

f) La fecha para que el Comité, a través de la Secretaría Técnica, solicite al SAT la información fiscal relativa a las empresas responsables de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales registradas en el Sistema en línea. Asimismo, la fecha para que el SAT, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, remita a la Secretaría Técnica la información correspondiente a los ingresos acumulables para efectos del ISR del ejercicio inmediato anterior de dichas empresas.

La fecha para que el SAT proporcione al Comité la información anterior no deberá exceder de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Secretaría Técnica.

g) La fecha para que el Comité, a través de la Secretaría Técnica, remita al SAT la solicitud de la información fiscal de las empresas responsables de los proyectos de inversión que cumplieron con la evaluación técnica y de los Contribuyentes interesados registrados en el Sistema en línea. Asimismo, la fecha para que dicho órgano desconcentrado proporcione al Comité la información y documentación del Impuesto sobre la Renta declarado por los Contribuyentes interesados, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud; así como la información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas responsables de los proyectos susceptibles de autorización.

La fecha para que el SAT proporcione al Comité la información anterior no deberá exceder de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Secretaría Técnica.

h) La fecha límite para que el Comité autorice la aplicación del EFIARTES a las ERPIS y a los Contribuyentes interesados, misma que no podrá ser después del 6 de octubre de cada ejercicio.

i) La fecha en la que el Comité, a través de la Secretaría Técnica, publicará en las páginas de Internet de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT, el Listado de Proyectos autorizados, misma que no deberá exceder de cinco días hábiles posteriores a la fecha a que se refiere el inciso anterior.

11. El envío de las solicitudes para que los proyectos de inversión sean evaluados y, en su caso, incluidos en el Listado de proyectos susceptibles de autorización a que se refiere la fracción XIV de la regla 1, se realizará a través del Sistema en línea.

Para efectos del párrafo anterior, la ERPI llenará completamente el formato de solicitud en el Sistema en línea con la información relativa a la propia empresa y al proyecto de inversión; además, deberá adjuntar, en los apartados que correspondan, los documentos digitalizados definidos en los Lineamientos para la Evaluación de los Proyectos de Inversión de la disciplina que corresponda.

La empresa responsable del proyecto de inversión deberá cumplir con lo siguiente:

I. Señalar su Registro Federal de Contribuyentes.

II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

III. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

IV. No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.

V. La empresa responsable del proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud siempre que hayan dado cumplimiento puntual a las obligaciones a que se refiere, el Capítulo V de las presentes Reglas conforme a los plazos establecidos en su autorización.

Las ERPIS sólo deberán ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, las mismas se tendrán por no presentadas.

La ERPI firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos cargados y registrados en el Sistema en línea son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que ha leído y acepta los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en los Lineamientos para la evaluación de los Proyectos de Inversión de la disciplina que corresponda en el entendido de que su incumplimiento puede implicar la revocación de la autorización del estímulo.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en la presente regla, se tendrán por no presentados.

12. Al cierre del periodo del registro de proyectos señalado en la regla 10, inciso a), la Secretaría Técnica del Comité remitirá al INBAL las solicitudes de los proyectos de inversión recibidas por parte de las empresas responsables a través del Sistema en línea, para su análisis y evaluación.

Asimismo, el Comité a través de la Secretaría Técnica remitirá al SAT la información relativa a las empresas responsables de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales registradas en el Sistema en línea, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias y de acuerdo al plazo señalado en la regla 10, inciso f), remita a la Secretaría Técnica la información correspondiente a los ingresos acumulables para efectos del ISR del ejercicio inmediato anterior de dichas empresas.

13. El INBAL, a través del CE, analizará, evaluará y dictaminará la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos para la evaluación de los Proyectos de Inversión de cada disciplina

Para tal efecto, el INBAL remitirá al CE los proyectos de inversión a fin de que el CE emita su recomendación con base en la cual el INBAL elaborará el dictamen correspondiente.

El dictamen de los proyectos de inversión al que hace referencia el párrafo anterior tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se emita.

Los proyectos de inversión, cuya documentación no se haya presentado completa de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la evaluación de los Proyecto de Inversión de la disciplina que corresponda, no serán evaluados por el INBAL.

El INBAL dentro del plazo establecido en la regla 10, inciso c), deberá remitir las evaluaciones respectivas a la Secretaría Técnica para que se consideren en la valoración del Comité.

La evaluación que elabore el INBAL deberá precisar si el proyecto de inversión cumple con los valores culturales, literarios y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera necesaria para ser incluido en el listado al que se refiere la fracción XIV de la regla 1.

El dictamen emitido por el INBAL sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

El Comité tomará conocimiento de lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para la evaluación de los Proyectos de Inversión de la disciplina que corresponda.

14. Los proyectos que, de acuerdo con la evaluación de los valores culturales, literarios y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera, sean dictaminados como viables por el INBAL serán sometidos a consideración del Comité para que, en su caso, apruebe el Listado de proyectos susceptibles de autorización a los que hacen referencia la fracción XIV de la regla 1, dentro de los ochenta días hábiles posteriores al cierre del periodo a que se refiere la regla 10, inciso a).

El Comité publicará el Listado de proyectos susceptibles de autorización, en las páginas de Internet de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT. Dicha publicación será únicamente informativa, por lo que no constituye una autorización para la obtención del EFIARTES.

Los Contribuyentes interesados podrán consultar el listado y, en su caso, podrán optar por el proyecto al cual determinen aportar recursos, de conformidad con lo establecido en la regla 15.

Los proyectos de inversión que no sean incluidos en el listado publicado en las citadas páginas de Internet se entenderán como proyectos que no reúnen los valores culturales, literarios y artísticos, ni la viabilidad técnica y financiera para ser considerados como proyectos susceptibles de ser autorizados durante el ejercicio fiscal en el que se presenten.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a la ERPI la evaluación de su proyecto de inversión en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del Listado de proyectos susceptibles de autorización.

15. Los Contribuyentes interesados en aportar recursos a alguno de los proyectos contenidos en el Listado de los proyectos susceptibles de autorización, a que refiere la fracción XIV de la regla 1 deberán realizar su registro a través del Sistema en línea.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes por parte de los Contribuyentes interesados, será el establecido en la regla 10, inciso e).

Los Contribuyentes interesados deberán ingresar al Sistema en línea y seleccionar el o los proyectos contenidos en el Listado de los proyectos susceptibles de autorización a que refiere la fracción XIV de la regla 1.

Una vez seleccionado el proyecto de inversión de su interés, deberán llenar el formato de solicitud y adjuntar, en el apartado que corresponda, los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, así como en los Requisitos Generales para Contribuyentes.

Los Contribuyentes interesados deberán cumplir con lo siguiente:

I. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes.

II. En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, los Contribuyentes interesados, manifestarán, bajo protesta de decir verdad, que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el EFIARTES.

III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

IV. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.

V. No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.

Los Contribuyentes interesados firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria y bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos cargados y registrados en el Sistema en línea son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas y en los Requisitos Generales para Contribuyentes, en el entendido de que su incumplimiento puede implicar la revocación de la autorización del estímulo y, en su caso, que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el EFIARTES.

Efectuado lo anterior, se enviará un correo electrónico dirigido a la empresa responsable en el que se le informará sobre los contribuyentes interesados en aportar al proyecto de inversión y los montos correspondientes.

Previo al cierre del periodo de registro de los Contribuyentes interesados a que se refiere la regla 10, inciso e), la ERPI deberá ingresar al Sistema en línea para verificar el monto propuesto por el contribuyente interesado y, de estar de acuerdo, deberá ingresar su e-firma, a través de la cual ser responsable solidario con el o los Contribuyentes interesados, respecto de la obligación establecida en la regla 34, primer párrafo.

Posteriormente, se enviará un correo electrónico a la dirección registrada por el Contribuyente interesado en el que se le confirmará la aceptación de la ERPI correspondiente.

El registro de los Contribuyentes interesados a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibido, únicamente, cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada mediante su e.firma. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora, nombre del proyecto y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Una vez concluido el periodo de registro en el Sistema en línea, así como el proceso al que hace referencia el párrafo anterior, los contribuyentes interesados no podrán, por ningún medio, remitir información adicional.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en esta regla se tendrán por no presentados.

16. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en las reglas 11 y 15 de las presentes Reglas, de los Lineamientos para la evaluación de los Proyectos de Inversión de la disciplina que corresponda y de los Requisitos Generales para Contribuyentes, son responsabilidad de la ERPI y del Contribuyente interesado. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de ésta ni sobre el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y/o aceptación para la obtención del EFIARTES.

Sección II. Del proceso de evaluación de las solicitudes

17. Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, remitirá al SAT de acuerdo con la fecha a que se refiere la regla 10, inciso f) la información de las ERPI que cumplieron con la evaluación técnica y de los Contribuyentes interesados registrados en el Sistema en línea, para que dicho órgano desconcentrado en el ámbito de sus atribuciones y competencia, proporcione al Comité la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los Contribuyentes interesados, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud; así como la información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de las ERPI susceptibles de autorización.

El SAT remitirá al Comité en la fecha que se señala en la regla 10 inciso g) la información a que se refiere el primer párrafo de esta regla, de acuerdo con el calendario anual de trabajo.

18. Las solicitudes efectuadas por las ERPI y por los Contribuyentes interesados serán sometidas a consideración del Comité para que, en su caso, sean autorizadas de acuerdo con lo establecido en la regla 10, inciso h).

I. El Comité autorizará la aplicación del EFIARTES considerando la evaluación de los proyectos de inversión elaborada por el INBAL y la evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales de las ERPI y de los Contribuyentes interesados, realizada por la SHCP con la información proporcionada por el SAT.

II. Si durante el procedimiento para el otorgamiento del EFIARTES, el Comité, con base en la evaluación y/o la evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión, el proyecto podrá ser autorizado siempre que el ajuste no implique una disminución igual o mayor al 50% del costo total del proyecto de inversión.

III. Tratándose de coproducciones internacionales, el monto total del EFIARTES que se autorice al contribuyente nunca será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en dicha coproducción.

IV. En el caso de que los proyectos de inversión que, de acuerdo con la evaluación a que se refiere la fracción I de esta regla, tengan los mismos valores culturales, literarios y artísticos, según sea el caso, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la regla 15.

La ERPI de que se trate que solicite la aplicación del EFIARTES deberá considerar que la fecha estimada para su conclusión o para realizar la última presentación al público no deberá exceder de tres años, posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Cuando se trate de proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias, la fecha estimada para su conclusión no deberá exceder de un año posterior a la fecha en que se recibió efectivamente la aportación de los recursos del EFIARTES autorizado.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del EFIARTES, se determina que la información y/o documentación presentada por la ERPI o por los Contribuyentes interesados es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la ERPI o el Contribuyente interesado-, según sea el caso, no serán sujetos del EFIARTES en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos presentados o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, ni en ejercicios subsecuentes y se dará parte a las autoridades competentes, o en su caso, se iniciará con el procedimiento de revocación conforme a las presentes reglas.

Sección III. De la autorización de los proyectos

19. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, publicará en las páginas de Internet de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT, el Listado de proyectos autorizados en los términos de la regla 10, inciso j) Los proyectos de inversión y contribuyentes interesados que no sean publicados en las citadas páginas de Internet se entenderán como no autorizados para la aplicación del EFIARTES.

Asimismo, notificará a los Contribuyentes aportantes y a la ERPI que corresponda, la autorización del EFIARTES emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

La ERPI y sus socios, podrán ser beneficiarios del EFIARTES hasta con dos proyectos por ejercicio fiscal.

La Secretaría Técnica dará a conocer al Contribuyente interesado y a la ERPI a través del Sistema en Línea, las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del EFIARTES a los proyectos de inversión de que se trate. Dicha resolución se notificará a la ERPI y a los contribuyentes interesados a través del Sistema en línea.

20. En caso de que el monto del EFIARTES, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, el Comité podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes de Contribuyentes interesados conforme lo dispuesto en la regla 15, considerando los plazos necesarios para la apertura, evaluación, autorización y notificación de los proyectos de conformidad con la regla 10.

De acordarse la apertura de un periodo extraordinario, el Comité aprobará y publicará el Listado de proyectos susceptibles de autorización para dicho periodo extraordinario, el cual contendrá los proyectos susceptibles de autorización del periodo ordinario que no hayan obtenido los recursos solicitados para la realización de sus respectivos proyectos de inversión.

El Listado de proyectos susceptibles de autorización para el periodo extraordinario al que hace referencia el párrafo anterior, será publicado en las páginas de Internet de la SC, del INBAL, de la SHCP y del SAT. Dicha publicación será únicamente informativa, por lo que no constituye una autorización para la obtención del EFIARTES.

21. La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refieren las presentes Reglas, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, las ERPI, los Contribuyentes aportantes y los Contribuyentes interesados recibirán oficios de notificación dentro de dicho Sistema, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho Sistema.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los Contribuyentes interesados y la ERPI serán responsables del uso que se dé a los mismos.

Cuando se realice el envío de las solicitudes en el Sistema en línea a que refieren las reglas 11 y 15, la Secretaría Técnica enviará, por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los Contribuyentes interesados y de la ERPI, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico proporcionadas.

Los Contribuyentes interesados y la ERPI deberán manifestar, por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al EFIARTES por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los Contribuyentes interesados o la ERPI no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al EFIARTES en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

Los Contribuyentes interesados y la ERPI, deberán consultar en el Sistema en línea los oficios de notificación dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de EFIARTES, en el cual se les informará que tienen una notificación en el Sistema en Línea.

En caso de que los Contribuyentes interesados y la ERPI no consulten en el Sistema en línea los oficios de notificación en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

Las notificaciones a que se refiere esta regla, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión hayan ingresado al Sistema en línea de, apartado de consulta de notificaciones.

Capítulo V. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión

22. El derecho para aplicar el EFIARTES es personal del Contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

La ERPI beneficiada mediante EFIARTES, es la única obligada a cumplir lo establecido en las disposiciones aplicables para concluirlo, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

23. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al Proyecto de inversión de que se trate por el Contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la ERPI ni de las partes relacionadas de ésta.

24. El Contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la ERPI ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del Proyecto de inversión.

25. La ERPI o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al Contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste, durante la realización del Proyecto de inversión y hasta su conclusión.

El EFIARTES no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que prestan sus servicios al proyecto de inversión y sean, al mismo tiempo, la ERPI de que se trate.

En el caso de los Proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales que consideren traducciones, el EFIARTES tampoco podrá ser utilizado para cubrir el pago de los derechos de autor de la obra literaria primigenia.

26. La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del EFIARTES, así como los documentos que el citado Comité dirija a la ERPI y al Contribuyente aportante, formarán parte de su contabilidad y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Código Fiscal de la Federación, así como sus respectivos reglamentos.

27. Las ERPIS, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el primer párrafo de la regla 19, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del EFIARTES autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate, la cual deberá estar a nombre de la ERPI.

La ERPI de que se trate deberá iniciar la aplicación de los recursos del EFIARTES a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la transferencia de recursos por parte de los Contribuyentes aportantes a que hace referencia el párrafo anterior.

La fecha de inicio de aplicación del estímulo deberá ser informada por la ERPI, en los términos que se señalen en los Lineamientos de las obligaciones de los Proyectos de Inversión autorizados.

28. La ERPI que haya recibido aportaciones del Contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, y en los términos que se establezcan en los Lineamientos de las obligaciones de los Proyectos de Inversión autorizados, lo siguiente:

a) Comprobante de la transferencia electrónica que emita la institución financiera de que se trate, por la aportación realizada del Contribuyente aportante a la ERPI dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente.

b) Informe inicial que consiste en un aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de las presentaciones y/o exposición, para las disciplinas de artes visuales, danza, música y teatro.

c) Informes semestrales de los avances del Proyecto de inversión dentro de los primeros 15 días naturales de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir con la última presentación, exposición y/o intervención.

d) Informe final sobre los resultados del proyecto que deberá presentarse en escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de conclusión del proyecto.

e) Informe de Contador público registrado ante el SAT, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de conclusión del proyecto, mismo que deberá cumplir lo establecido en los Lineamientos de las obligaciones de los Proyectos de Inversión autorizados.

29. El informe del contador deberá ser formulado por un contador público registrado ante el SAT, de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del EFIARTES autorizado al Contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del Proyecto de inversión, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su Contribuyente aportante, con excepción del pago de derechos de autor, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule, tales comprobantes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación o, en su caso, la regla 2.7.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda, o aquélla que la sustituya, respectivamente.

El informe deberá contener el número de registro del contador público ante el SAT, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece, así como su firma autógrafa o digital.

Al momento de emitir el informe el contador público, no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el SAT ni cancelada su inscripción por dicha autoridad.

Los honorarios por los servicios de gestión para obtener recursos de contribuyentes, no podrán ser pagados con recursos del EFIARTES.

30. En caso de que las ERPI requieran hacer modificaciones posteriores a la aprobación de los proyectos de inversión deberán considerar lo siguiente:

a) Los cambios deberán ser congruentes con el contenido del Proyecto de inversión que corresponda.

b) La ERPI deberá presentar una solicitud de modificación ante el Comité, mediante el Sistema en línea explicando las razones del cambio.

c) El Comité en su siguiente Sesión analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la ERPI en los términos de la regla 21, si la modificación solicitada es procedente o no;

d) Se podrán modificar los siguientes elementos: título del proyecto de inversión, cuerpo creativo y/o equipo de trabajo, personal de producción, cronograma y logística de la exposición y/o de intervención, presupuesto, esquema financiero, espacios expositivos y/o de intervención, espacio escénico y/o de grabación, estrategia de difusión y vinculación con públicos.

En el caso de Libro se pueden modificar los elementos del diseño del libro, ilustraciones, impresor de la obra, cronograma o ruta crítica y tiraje.

31. Cuando el Contribuyente aportante con posterioridad a su autorización, realice cualquier modificación a la declaración anual considerada en su solicitud para la aplicación del EFIARTES, deberá informarlo al Comité través de la ERPI dentro de los 30 días naturales posteriores a dicha modificación, utilizando para tal efecto el Sistema en línea.

El Comité en su siguiente sesión analizará y evaluará la información y notificará a la ERPI, en los términos de la regla 21, lo que resulte procedente.

32. El INBAL a través de la Secretaría Técnica, presentará por escrito al Comité un informe a más tardar en el mes de agosto de cada año, sobre los beneficios asociados al estímulo correspondiente a los proyectos de inversión del ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual deberá contener: resultados en taquilla, número de asistentes con o sin boleto pagado, libros editados y publicados, autores beneficiados, premios y reconocimientos obtenidos, entre otros.

Para su elaboración se considerarán los Informes Finales presentados por las ERPI al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Capítulo VI. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del EFIARTES

33. La autorización para la aplicación del EFIARTES respecto del Proyecto de inversión de que se trate será revocado por el Comité cuando:

I. No se concluya el Proyecto de inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de tres años, o bien un año, conforme a lo previsto en el segundo y tercer párrafos de la regla 18, salvo por causas no imputables a la ERPI del citado proyecto. En su caso, ésta deberá probar ante el Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado, que dichas causas no son imputables a ella;

II. La información y/o documentación proporcionada al Comité por el Contribuyentes aportantes o la ERPI, sea falsa o no coincida con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de las autoridades encargadas de validar dicha información y/o documentación;

III. El Contribuyente aportante o la ERPI incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme, y

IV. Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes Reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al Contribuyente aportante y a la ERPI, la revocación que determine el Comité, en términos de la regla 21 de las presentes Reglas.

34. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del EFIARTES, el Contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el mismo. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el citado estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el Contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del citado Código.

El Contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del EFIARTES, no podrá ser sujeto del mismo en ejercicios subsecuentes. La ERPI respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del EFIARTES en términos de las presentes Reglas, no podrá ser considerada como ERPI en ejercicios subsecuentes.

35. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 33, el Comité, el Contribuyente aportante y la ERPI, deberán considerar lo siguiente:

I. El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por las cuales procede la revocación del EFIARTES.

II. El contenido del acuerdo a que se refiere la fracción anterior, se notificará, en términos de la regla 21 de las presentes Reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al Contribuyente aportante y a la ERPI.

III. El Contribuyente aportante y la ERPI contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere la fracción I anterior, para presentar, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo;

IV. Cuando el Contribuyente aportante y la ERPI no desvirtúen los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere la fracción I anterior, dentro del plazo a que se refiere la fracción III de esta regla, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del EFIARTES, debiendo actuar conforme a la regla 34, y

V. Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la regla 34 de las presentes Reglas, el Contribuyente aportante y la ERPI deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero 2021 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2021.

Tercero. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo que se abroga mediante el presente instrumento, los Contribuyentes aportantes y ERPI previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, quedarán sujetos a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz contenidas en el presente Acuerdo.

Atentamente,

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.- Representante Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Lucina Jiménez López**.- Rúbrica.- Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Marina Núñez Bernal**.- Rúbrica.- Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.- Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Alán Villela López**.- Rúbrica.